

CONSTANCIA SECRETARIAL.- Juzgado Promiscuo Municipal de Cajamarca - Tolima, abril 18 de 2022.- En la fecha pasa al Despacho de la señora Juez las presentes diligencias, informando que la parte interesada estando dentro del término presentó subsanación de la demanda (Fls. 39 al 42), dicha subsanación proviene del correo electrónico abogadoortiz@hotmail.com, se informa que el doctor GUSTAVO ADOLFO ORTIZ TRUJILLO, ya registró este mismo correo electrónico en el Registro Nacional de Abogados.



JUAN CARLOS OYUELA LEAL
Secretario.



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE CAJAMARCA - TOLIMA
Diecinueve (19) de abril de dos mil veintidós (2022)

Proceso: Pertenencia
Radicación: 731244089001- 2021-00279-00.
Demandante: Ana Silvia Pinzón Gómez
Demandado: Héctor Julio Roa Mora y Otros

Subsanada en legal forma la anterior demanda y como los documentos acompañados con la misma, cumplen con los requisitos de los Artículos 82 y s.s. y 375 del Código General del Proceso, **EL JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE CAJAMARCA - TOLIMA,**

R E S U E L V E

PRIMERO: ADMITIR la presente demanda para iniciar proceso de Pertenencia por Prescripción Extraordinaria de dominio del predio denominado como “Los Limones”, ubicado en la vereda La Esperanza de Cajamarca - Tolima, promovida por ANA SILVIA PINZÓN GÓMEZ, a través de apoderado judicial, contra HÉCTOR JULIO ROA MORA, HERMELINDO ROA MORA, HERNÁN MORA, JUDITH LÓPEZ MORA, ORFILIA ROA MORA, ROSALBINA ROA MORA, TERESA DE JESÚS ROA DE LEYBA, SUCESIÓN DE PABLO RUPERTO ROA JIMÉNEZ, SUS HEREDEROS INCIERTOS E INDETERMINADOS y PERSONAS INCIERTAS E INDETERMINADAS.

SEGUNDO: IMPRIMIR a la demanda el trámite de los procesos declarativos verbales Sumarios por la cuantía del asunto, contenido en el libro Tercero, Sección Primera, Título II, Capítulo I y artículo 375 del Código General del Proceso.



Proceso: Pertenencia
Radicación: 731244089001- 2021-00279-00.
Demandante: Ana Silvia Pinzón Gómez
Demandado: Héctor Julio Roa Mora y Otros

TERCERO: NOTIFÍQUESE de la presente providencia a los demandados, conforme lo dispuesto en el artículo 10° del decreto 806 del 4 de junio de 2020 del Ministerio de Justicia y del derecho, atendiendo que el actor ha expresado desconocer el lugar de notificación de los demandados HÉCTOR JULIO ROA MORA, HERMELINDO ROA MORA, HERNÁN MORA, JUDITH LÓPEZ MORA, ORFILIA ROA MORA, ROSALBINA ROA MORA, TERESA DE JESÚS ROA DE LEYBA; por lo tanto se **ORDENA INGRESAR** dicho emplazamiento al Registro Nacional de Personas Emplazadas, para poderse tener por surtido el mismo en los términos del artículo 108 del Código General del Proceso, por secretaría **REALÍCESE** lo pertinente.

CUARTO: Se ordena **EMPLAZAR** a los HEREDEROS INCIERTOS E INDETERMINADOS de la Sucesión de PABLO RUPERTO ROA JIMÉNEZ y a las PERSONAS INCIERTAS E INDETERMINADAS que se crean con derecho para intervenir en el presente proceso, emplazamiento que debe surtir en los términos previstos en el artículo 10° del Decreto 806 del 4 de junio de 2020; del Ministerio de Justicia y del Derecho; por lo tanto se **ORDENA INGRESAR** dicho emplazamiento al Registro Nacional de Personas Emplazadas, para poderse tener por surtido el mismo en los términos del artículo 108 del Código General del Proceso, por secretaría **REALÍCESE** lo pertinente.

QUINTO: Ordenar la elaboración e instalación de la valla en la forma indicada en el numeral 7° del artículo 375 del Código General del Proceso.

SEXTO: SE ORDENA comunicar la iniciación del presente proceso a la Superintendencia de Notariado y Registro, al Instituto Colombiano para el Desarrollo Rural (INCODER), a la Unidad Administrativa Especial de Atención y Reparación Integral a Víctimas y al Instituto Geográfico Agustín Codazzi (IGAC), para que, si lo consideran pertinente, hagan las manifestaciones a que hubiere lugar en el ámbito de sus funciones; por secretaría **LÍBRESE** los oficios correspondientes y **REALÍCESE** lo pertinente.

SÉPTIMO: DECRETAR la inscripción de la demanda en el folio de matrícula inmobiliaria N° 354-3494, conforme lo previsto en el artículo 592 del Código

Proceso: Pertenencia
Radicación: 731244089001- 2021-00279-00.
Demandante: Ana Silvia Pinzón Gómez
Demandado: Héctor Julio Roa Mora y Otros

General del Proceso, en concordancia con el numeral 6° del artículo 375 Ibídem. **OFÍCIESE** al Registrador de Instrumentos Públicos de Cajamarca Tolima, conforme lo establecido en el artículo 11 del Decreto 806 del 4 de junio de 2020 del Ministerio de Justicia y del Derecho, para lo de su competencia, por secretaría **LÍBRENSE** los oficios correspondientes y **REALÍCESE** lo pertinente.

OCTAVO: Sobre la condena de costas procesales, se resolverá en su debida oportunidad.

NOVENO: RECONOCER personería para actuar dentro del presente asunto como apoderado judicial de la parte demandante, al doctor GUSTAVO ADOLFO ORTIZ TRUJILLO, conforme al poder obrante a folios 40 y 41 del expediente.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE,



SANDRA PAOLA VILLANUEVA CRUZ
JUEZ